COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 1680-2025 SICO No. 77676

El suscrito **NESTOR ELEAN LEMUS VILLADIEGO**, identificado con C. C. No. 11.078.166, expedida en Chima**,** en mi calidad de director del Instituto Nacional de Vías INVIAS, Dirección Territorial Córdoba y Representante Legal de dicha entidad en esta jurisdicción, nombrado mediante 1135 del 10 de abril del 2025, prorrogada mediante Resolución No. Resolución No. 2609 del 11 de julio de 2025, Acta de Posesión No. 000153 del 14 de abril del 2025, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS**, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto No. 2171 del 30 de diciembre de 1992 y modificada su estructura mediante el Decreto No. 1292 del 14 de octubre del 2021, en ejercicio de las facultades legales y estatutarias, en especial las Resoluciones No. 3309 del 29 de octubre del año 2021 y la Resolución No. 3429 de noviembre 5 de 2021, expedidas por el Director General del Instituto Nacional de Vías **INVIAS**, quien, para los efectos de este documento, se llamará el **INSTITUTO**, informa al señor **FIDEL ANTONIO OVIEDO MACEA** NIT No. **15042556-8**; Dirección de correo: CR 14 19 40 BRR SAN JUAN – SAHAGUN CORDOBA, Correo electrónico: **oviedomaceafidelantonio@gmail.com,** que ha sido adjudicatario del contrato producto del proceso de selección de mínima cuantía No. IP-DT-COR-009-2025, cuyas especificaciones se señalan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. - Por el presente contrato, el CONTRATISTA se compromete para con el **MANTENIMIENTO Y ADECUACIONES LOCATIVAS EN EL EDIFICIO SEDE DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS TERRITORIAL CÓRDOBA**, de conformidad con las condiciones jurídicas, técnicas, económicas, comerciales y temporales contenidas en la propuesta, la invitación pública y los estudios previos.

CLÁUSULA SEGUNDA: **PLAZO Y LUGAR PARA LA EJECUCIÓN**. - El plazo para la ejecución del contrato será de dos (2) meses, contado a partir de la orden de inicio que expida el INVIAS. El lugar de ejecución será en el Departamento de Córdoba.

CLÁUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO. - El valor del presente contrato se estima en la suma de **NOVENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE ($96.389.593.00)** incluido IVA y todos los costos directos e indirectos necesarios para la celebración, ejecución y liquidación del contrato. El CONTRATISTA presentó en su propuesta un AIU del veinte (20%) discriminado así: Administración del diez por ciento (10%), Imprevistos del cinco por ciento (5%) y Utilidad del cinco por ciento (5%). El valor del contrato es por el valor de la propuesta adjudicataria, acorde con la regla establecida en el literal a del numeral 3.6 PRESUPUESTO OFICIAL, de la Invitación Pública.

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO. - El INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS pagará al contratista el valor del presente contrato así:

El INVIAS pagara dentro de los 45 días calendario siguientes a la fecha de presentación de estas, o si a ello hubiere lugar, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha en que el INTERVENTOR, subsane las glosas que formule. En todo caso estarán sujetos a las disponibilidades de apropiaciones presupuestales del Instituto según el programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) Como requisito indispensable para el pago el contratista deberá garantizar el cumplimiento de las obligaciones en seguridad social de conformidad con el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y la ley 828 de 2003.

El contratista presentara certificación bancaria con la información necesaria para el pago de la factura en la cual el Área de tesorería de la subdirección financiera abonara los pagos en desarrollo de la ejecución del contrato. Cualquier cambio en la información bancaria, deberá reportarla adjuntada copia de la nueva certificación.

CLÁUSULA QUINTA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.- El INSTITUTO se obliga a reservar para el presente contrato la suma **NOVENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE ($96.389.593.00), DISCRIMINADOS ASI; LA SUMA DE NOVENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS DOS PESOS M/CTE ($95.632.502.00) CORRESPONDIENTE AL VALOR BASICO, Y LA SUMA DE SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y UN PESOS M/CTE ($757.091.00), CORRESPONDIENTE AL VALOR**

DEL IVA, y también incluye todos los impuestos a que haya lugar y los costos directos e indirectos necesarios para la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

PARÁGRAFO: Para respaldar las obligaciones contraídas, el INSTITUTO cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 131325 del 01 de septiembre de 2025 expedido por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO. C C-2499-0600-20-51102D-2499011-02 ADQUIS. DE BYS - SEDES ADECUADAS - 5. CONVERGENCIA REGIONAL / D. INTEGRACIÓN DE TERRITORIOS BAJO EL PRINCIPIO DE LA CONECTIVIDAD FÍSICA Y LA MULTIMODALIDAD. RECURSOS NACION 10.

CLAUSULA SEXTA: CERTIFICACION BANCARIA: EL CONTRATISTA presentó certificado de **cuenta ahorros No. 892824913, expedida** por la entidad financiera Banco de Occidente para que el Grupo de Tesorería de la Subdirección Financiera del INSTITUTO, abone los pagos en desarrollo de la ejecución del presente contrato; cualquier cambio en la información bancaria deberá ser reportada, adjuntando copia de la nueva certificación.

CLÁUSULA SÉPTIMA: SUPERVISOR DEL CONTRATO.- El supervisor será designado por el funcionario competente, de acuerdo a la Resolución de delegación de funciones vigente, quien además de las obligaciones establecidas en la Ley y en la Resolución 3376 de 2010, deberá: 1) Velar porque el objeto del contrato y las obligaciones del mismo se cumplan a cabalidad.; 2) Expedir la certificación del cumplimiento del objeto y de las obligaciones del contrato en las condiciones exigidas; 3) Informar oportunamente sobre la necesidad de modificación o terminación de mutuo acuerdo siempre y cuando tales hechos estén plenamente justificados; 4) Impartir las directrices y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime convenientes sobre el desarrollo del contrato, 5) Informar cualquier irregularidad que se presente en desarrollo del contrato. 6) Proyectar el Acta de Liquidación del contrato, conforme a lo dispuesto en el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el Artículo 32 de la ley 1150 de 2007 y por el Artículo 217 del Decreto 0019 de 2012 y demás normas que los modifiquen, aclaren o adicionen y la reglamentación interna del INSTITUTO.

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO. - El contratista se obliga a constituir, a favor del Instituto Nacional de Vías, una garantía única, la cual podrá consistir en (i) Un contrato de seguro contenido en una póliza. (ii) Patrimonio autónomo y (iii) Garantía bancaria. Las garantías deberán ser otorgadas con sujeción a lo dispuesto para cada una de ellas, al tenor de lo dispuesto en la Sección III del Decreto 1082 de 2015

Por lo tanto, la Entidad estima conveniente para el presente proceso de contratación, la constitución de garantía única de cumplimiento, que ampare:

A. **El cumplimiento general del contrato** y demás sanciones que se le impongan, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más; en todo caso deberá mantenerse vigente hasta la liquidación del contrato.

B. **Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones** Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de este y tres (3) años más.

C. **Estabilidad De Las Obras:** Por una cuantía equivalente al treinta por ciento 30% del valor total del contrato y una vigencia de cinco (5) años, contado a partir del acta de entrega y recibo definitivo de obra.

D. **Calidad de los bienes:** por una cuantía equivalente al diez por ciento (20%) del valor del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y (6) meses más; en todo caso deberá mantenerse vigente hasta la liquidación del contrato

Nota 1: Esta garantía deberá presentarse al INVIAS dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la publicación del INVIAS en el SECOP de la comunicación de la aceptación de la oferta y requerirá la aprobación del ordenador del gasto.

NOTA 2: El contratista se comprometerá a ampliar, modificar o prorrogar la garantía única de cumplimiento, en el evento que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia, de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015.

NOTA 3: Teniendo en cuenta la diferencia que existe entre la fecha de perfeccionamiento del contrato y la fecha de la Orden de iniciación, EL CONTRATISTA deberá ajustar la Garantía y el Seguro, modificando las vigencias en cuanto a su vencimiento, sin modificar la fecha de inicio de los amparos.

CLÁUSULA NOVENA: SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:.- **Seguros de Responsabilidad Civil Extracontractual:** El CONTRATISTA deberá contratar un seguro que ampare la responsabilidad civil extracontractual frente a terceros derivados de la ejecución de las obras, por el equivalente del 30% del valor de este contrato, y en ningún caso puede ser inferior a 200 SMLMV, con vigencia igual al plazo del mismo, en el cual el tomador o afianzado será el CONTRATISTA, el asegurado será el Contratista y/o Instituto y los beneficiarios el INSTITUTO y los terceros afectados. El valor asegurado debe guardar correspondencia con los valores estipulados en el artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015.

PARÁGRAFO TERCERO: **INDEMNIDAD**. - EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al INSTITUTO frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA, sus subcontratistas o dependientes.

PARÁGRAFO CUARTO: **MANTENIMIENTO Y RESTABLECIMIENTO DE LA GARANTÍA. -** EL CONTRATISTA está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe EL INSTITUTO, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del CONTRATISTA o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se dará inicio a los procesos sancionatorios a que haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONDICIONES DEL CONTRATO. - Además de las condiciones de origen legal y que por su naturaleza se entienden incorporadas al presente contrato, forman parte de este las señaladas en la invitación pública y estudios previos del proceso de selección.

CLAUSULA DECIMA: PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCION. - El contrato se perfecciona con la aprobación en SECOP II de las partes y su publicación de la presente comunicación de aceptación de la oferta. Para su ejecución se requiere de la expedición del respectivo registro presupuestal por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INVIAS y la aprobación de la Garantía Única exigida.



Elaboró: Felipe Santiago Pérez Díaz.
Abogado Dirección Territorial Córdoba.

Revisó:

Nancy Beatriz Pinto Doria.



Ana Amaya Caro



Area financiera Dirección Territorial Córdoba.